Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: ROSA ESTEFANIA BOHORQUEZ LÓPEZ
Demandado	: TOLY BRISVANY CONDE GARZON Y MARÍA ISABEL HOME NARANJO
Radicación	**: 2021-00610-00**

Analizada la demanda declarativa verbal (Restitución de inmueble arrendado) instaurada por ROSA ESTEFANIA BOHORQUEZ LÓPEZ actuando a través de apoderado judicial contra TOLY BRISVANY CONDE GARZON Y MARÍA ISABEL HOME NARANJO, advierte el despacho que la misma será inadmitida por lo siguiente:

- Indebida acumulación de pretensiones, por cuanto persigue pretensiones ejecutivas a través de un procedimiento declarativo- verbal, lo cual infringe lo consagrado en el numeral 3 del artículo 90 del C.G.P.

- No se cumple con el requisito consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en lo atinente a la dirección electrónica que posee las partes.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ NÚÑEZ para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

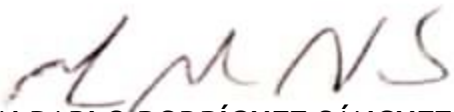

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co